

## **Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de dar cumplimiento total a la ejecutoria del Amparo en Revisión 17/2024 radicado en el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República.**

**VISTA** la ejecutoria de fecha 29 de noviembre de 2024, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, en el amparo en revisión **17/2024**, en la cual **CONFIRMA** la sentencia recurrida, y en consecuencia **AMPARA Y PROTEGE** a **FACTORING CORPORATIVO, S.A. DE C.V.**, en contra del oficio de fecha 1 de agosto de 2022, emitido por el Director General de Defensa Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”); por las razones que se precisan en la sentencia emitida por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República; es decir, para efecto de que se deje sin eficacia jurídica el oficio de fecha 1 de agosto de 2022 y emita otro oficio en el que, de conformidad con el artículo 177, fracción XXII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se ponga a consideración del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el requerimiento realizado por el Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, mediante auto *exequendo* de veintidós de marzo de dos mil veintidós, dictado en el juicio ejecutivo mercantil 821/2013, a fin de que, de manera fundada y motivada, resuelva lo que en derecho corresponda respecto de la inscripción en el Registro Público de Concesiones.

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Solicitud de inscripción en el Registro Público de Concesiones de gravamen trabado a las acciones de un concesionario.** Mediante oficio número 942 emitido por el Juzgado 57 de lo Civil de la Ciudad de México, Secretaría “A”, recibido en la oficialía de partes del Instituto el día 19 de abril de 2022, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 22 de marzo de 2022, dictado en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FACTORING CORPORATIVO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, E.N.R., en contra de BYB COMERCIALIZADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y CARLOS SANABRIA GONZÁLEZ, con número de expediente **821/2013**, solicitó al Registro Público de Concesiones, la inscripción del embargo trabado en diligencia de fecha 9 de septiembre de 2019, respecto de las acciones y/o partes sociales propiedad de CARLOS SANABRIA GONZÁLEZ.

Asimismo, mediante oficio sin número emitido por el Juzgado 57 de lo Civil de la Ciudad de México, Secretaría “A”, recibido en la oficialía de partes del Instituto el día 11 de julio de 2022, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 14 de junio de 2022, dictado en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FACTORING CORPORATIVO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, E.N.R., en contra de BYB COMERCIALIZADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y CARLOS SANABRIA GONZÁLEZ, con número de expediente **821/2013**, solicitó al Registro Público de Telecomunicaciones, lo siguiente:

*“...gírese atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, a efecto de que dentro del término de TRES DÍAS inscriba el embargo trabado en diligencia de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, respecto de las acciones y/o partes sociales propiedad de CARLOS SANABRIA GONZÁLEZ ...”*

En atención a dichas solicitudes, la Dirección General de Defensa Jurídica (la “DG-DEJU”) de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto, mediante oficios IFT/227/UAJ/DG-DEJU/0802/2022 e IFT/227/UAJ/DG-DEJU/1428/2022 de fecha 21 de abril y 12 de julio de 2022, respectivamente, remitió a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones (la “DGA-RPT”) de la Unidad de Concesiones del Instituto, los oficios antes relatados, para que en el ámbito de su competencia realizara las acciones conducentes para la atención correspondiente de la inscripción solicitada.

En respuesta, la DGA-RPT emitió los oficios IFT/223/UCS/DGA-RPT/0805/2022 e IFT/223/UCS/DGA-RPT/1471/2022 de fecha 21 de abril y 12 de julio de 2022, respectivamente, por los que informa a la DG-DEJU la improcedencia de la inscripción del embargo solicitado, por no tratarse de la inscripción de un gravamen sobre algún título de concesión, por lo que conforme

a lo señalando en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su artículo 177 fracción IV se prevé la inscripción en el Registro Público de Concesiones de los gravámenes impuestos a las concesiones, no así de los gravámenes impuestos a las acciones y/o partes sociales propiedad de los accionistas que constituyen el capital social de los concesionarios, y se especificó que de una búsqueda en el Registro Público de Concesiones respecto de algún título de concesión permiso o autorización, no se encontró alguno que haya sido otorgado por el Instituto a favor de CARLOS SANABRIA GONZÁLEZ.

En este sentido, con fecha 1 de agosto de 2022, la DG-DEJU emitió el oficio dirigido al Juzgado 57 de lo Civil de la Ciudad de México, Secretaría "A", en el sentido de que no es procedente realizar la inscripción del embargo solicitado, por no tratarse de la inscripción de un gravamen sobre algún título de concesión en particular, esto conforme a lo señalado en los oficios IFT/223/UCS/DGA-RPT/0805/2022 e IFT/223/UCS/DGA-RPT/1471/2022, emitidos por el Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones, en los términos señalados en el párrafo anterior de la presente resolución.

**Quinto.- Juicio de amparo 254/2022.** El 19 de octubre de 2022, se recibió en la oficialía de partes del Instituto el proveído dictado en el cuaderno principal del juicio de amparo 254/2022, mediante el cual el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, admite a trámite la demanda de amparo interpuesta por FACTORING CORPORATIVO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA y requiere al Presidente y a la Directora General de Defensa Jurídica, ambos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que rindan su informe justificado, siendo el acto reclamado el siguiente:

*"...IV.-ACTO RECLAMADO: La abstención del C. PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y C. DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, de respetar el Derecho Humano de petición del que son titulares mis Representadas, en virtud de que ha omitido realizar la inscripción del embargo trabado en diligencia de 9 de septiembre respecto de las acciones y/o partes sociales propiedad de CARLOS SANABRIA GONZÁLEZ ordenada por el Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil en la Ciudad de México, derivado del expediente 821/2013, juicio Ejecutivo..."*

A este respecto, mediante oficio IFT/227/UAJ/DG-DEJU/2200/2022 de fecha 19 de octubre de 2022, la DG-DEJU remitió a la DGA-RPT la admisión de demanda antes señalada, para que en el ámbito de su competencia realizara los comentarios u observaciones respecto de los actos reclamados a fin de contar con los elementos para la defensa del asunto.

En respuesta al oficio IFT/227/UAJ/DG-DEJU/2200/2022, la DGA-RPT emitió el oficio IFT/223/UCS/DGA-RPT/2254/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, por el que informa que es

cierto el acto reclamado y se sostiene la improcedencia de la inscripción del embargo trabado en los autos del juicio ejecutivo mercantil 821/2013 del índice del Juzgado Quincuagésimo Séptimo de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México, promovido por FACTORING CORPORATIVO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R. en contra de BYB COMERCIALIZADORA DE MEXICO S.A. DE C.V. y CARLOS SANABRIA GONZALEZ, por no actualizarse el supuesto jurídico respectivo.

Previos los trámites legales correspondientes, mediante sentencia de fecha 30 de noviembre de 2023, el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, resolvió SOBRESEER en el juicio y CONCEDER el amparo a la parte quejosa para los efectos siguientes:

*“7.1. Deje **insubsistente** el oficio de primero de agosto de dos mil veintidós,*

*7.2. Emita otro oficio en el que, de conformidad con el artículo 177, fracción XXII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **ponga a consideración del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el requerimiento realizado por el Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, mediante auto exequendo de veintidós de marzo de dos mil veintidós, dictado en el juicio ejecutivo mercantil 821/20213, a fin de que, de manera fundada y motivada, resuelva lo que en derecho corresponda respecto de la inscripción en el registro público de concesiones, siguiendo los lineamientos del presente fallo protector.**”*

**Sexto.- Amparo en revisión R.A. 17/2024.** En contra de la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, en el juicio de amparo 254/2022, la Directora General de Defensa Jurídica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, interpuso recurso de revisión, del cual le correspondió conocer al Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, bajo el amparo en revisión **R.A. 17/2024.**

Seguido el trámite correspondiente, mediante sentencia de 29 de noviembre de 2024, el Tribunal Colegiado resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO. En la materia del recurso, se confirma la sentencia recurrida.*

*SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a FACTORING CORPORATIVO, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada, por las razones contenidas en la sentencia recurrida.”*

En consecuencia, mediante acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2024, notificado en el Instituto el día 8 de enero del año 2025, la Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, informó a este Instituto la resolución del Tribunal Colegiado de fecha 29 de noviembre de 2024, recaída al amparo en revisión R.A. 17/2024; precisando y requirió al mismo para darle el cumplimiento debido.

Al respecto, se precisó que el amparo fue concedido para el efecto de que el Instituto:

*“a) Deje insubsistente el oficio de primero de agosto de dos mil veintidós; y,*

*b) Emita otro oficio en el que, de conformidad con el artículo 177, fracción XXII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ponga a consideración del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el requerimiento realizado por el Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, mediante auto exequendo de veintidós de marzo de dos mil veintidós, dictado en el juicio ejecutivo mercantil 821/2013, a fin de que, de manera fundada y motivada, resuelva lo que en derecho corresponda respecto de la inscripción en el registro público de concesiones, siguiendo los lineamientos del presente fallo protector.”*

Finalmente, para el cumplimiento de la ejecutoria antes indicada se requirió al Pleno del Instituto y a la Directora General de Defensa de Jurídica del Instituto, para que, en el plazo de 10 días, remitan a dicho H. Juzgado las constancias con las que acrediten el cumplimiento del fallo protector.

**Séptimo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica.** El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, el Instituto se extinguirá en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual, los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de simplificación orgánica, continuarán surtiendo todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.

**Octavo.- Cumplimiento de ejecutoria.** Mediante oficio IFT/227/UAJ/DG-DEJU/0152/2025 de fecha 17 de enero de 2025, la DG-DEJU informó a la DGA-RPT que en cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo señalado en el numeral anterior de los presentes antecedentes, por lo que hace a la competencia de la DG-DEJU, mediante oficio de fecha 15 de enero de 2025, dirigido al Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, y

notificado el día 16 de enero de 2025, se hizo del conocimiento del referido órgano jurisdiccional lo siguiente:

*“Derivado de lo anterior, en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo y al requerimiento formulado por la Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, la suscrita, en mi carácter de Directora General de Defensa Jurídica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, con este acto, **DEJO SIN EFECTOS EL OFICIO DE FECHA 1° DE AGOSTO DE 2022, EMITIDO EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR SU SEÑORÍA, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 821/2013.***

...”

Asimismo, la DG-DEJU solicitó a la DGA-RPT poner a consideración del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el requerimiento realizado por el referido Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, mediante auto *exequendo* de veintidós de marzo de dos mil veintidós, dictado en el juicio ejecutivo mercantil 821/2013, a fin de que, de manera fundada y motivada, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelva lo que en derecho corresponda respecto de la inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Mediante oficio IFT/223/UCS/DGA-RPT/0133/2025 de fecha 30 de enero de 2025, la DGA-RPT solicitó a la DG-DEJU girara sus apreciables instrucciones a quien correspondiera a efecto de que se consultara al Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México sobre cuál o cuáles de los títulos de concesión otorgados a diversos concesionarios en los que el C. CARLOS SANABRIA GONZÁLEZ figura como accionista, son los que debían verse afectados por la inscripción del embargo trabado en diligencia de fecha 9 de septiembre del 2019.

Como consecuencia de lo anterior, mediante proveído de fecha 12 de febrero de 2025, el Juzgado Quincuagésimo Séptimo Civil en la Ciudad de México, determinó que la inscripción en el Registro Público de Concesiones debía sujetarse al contenido del acta de la diligencia de fecha 9 de septiembre del 2019, para lo cual remitió copia certificada de la misma. De dicho documento se advierte que las acciones que se señalaron para embargo, cuyo titular es el C. CARLOS SANABRIA GONZÁLEZ, en la multicitada diligencia son las siguientes:

NÚMERO DE ACCIONES, PARTES SOCIALES DE LAS QUE ES TITULAR CARLOS SANABRIA GONZÁLEZ	NOMBRE O TIPO DE SERIE	NOMBRE DEL CONCESIONARIO EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN	FOLIO DE INSCRIPCIÓN
38,000	A	XHPSP-FM S.A. DE C.V.	12704
38,000	MÍNIMO FIJO	XHOH-FM S.A. DE C.V.	12994

NÚMERO DE ACCIONES, PARTES SOCIALES DE LAS QUE ES TITULAR CARLOS SANABRIA GONZÁLEZ	NOMBRE O TIPO DE SERIE	NOMBRE DEL CONCESIONARIO EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN	FOLIO DE INSCRIPCIÓN
19,000	MÍNIMO FIJO	XEHES-AM S.A. DE C.V.	12998
83	FIJO	PUBLICIDAD RADIOFÓNICA DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.	13154
16,700	MÍNIMO FIJO	DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A.	13882
19,000	FIJO	XECPN-AM, S.A. DE C.V.	14079
40,833	FIJO	RADIO UNIÓN TEXCOCO S.A. DE C.V.	14106
166	FIJO	XEGTO, S.A.	14372
167	MÍNIMO FIJO	EL VOCERO DEL NORTE, S.A.	19744
300	A	GRUPO RADIAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.	19894
19,000	MÍNIMO FIJO	XESAC-AM, S.A. DE C.V.	19991
19,000	MÍNIMO FIJO	XESHT-AM, S.A DE C.V.	19995
167	MÍNIMO FIJO	IMPULSORA DE RADIO CHIHUAHUA, S.A.	20046
38,000	MÍNIMO FIJO	XHOO-FM S.A. DE C.V.	20198
19,000	A	XEQAA-AM, S.A. DE C.V.	20,463
19,000	SERIE A	XHML-FM, S.A. DE C.V.	20,472
38,000	A	XHML-FM, S.A. DE C.V.	21209
39	ORDINARIA	XEWF, S.A.	21311
1,670	ORDINARIA	RED NACIONAL RADIOEMISORA, S.A.	21376
4,166	A	PUBLICIDAD COMERCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	21385
19,000	A	XEZAZ-AM S.A. DE C.V.	21424
19,000	FIJO	XEDRD-AM, S.A. DE C.V.	21431
19,000	A	XEHPC-AM, S.A. DE C.V.	21436
38,000	SERIE A	XHUA-FM, S.A DE C.V.	21442
19,000	MÍNIMO FIJO	XEWX-AM, S.A. DE C.V.	21489
167	ORDINARIA	RADIODIFUSORAS UNIDAS DE CHIHUAHUA, S.A.	21496

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) vigentes, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracciones IV y VIII y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto, la facultad de otorgar las concesiones previstas en la Ley, así como resolver sobre su prórroga, modificación o terminación.

En este orden de ideas, el Instituto se encuentra obligado al cumplimiento de la ejecutoria de fecha 29 de noviembre de 2024, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, en el amparo en revisión 17/2024 de su índice, a través de su Pleno, en tanto órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Sexto, el Instituto se extinguirá en términos de su artículo Décimo transitorio, esto es, en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente Resolución, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión del presente Resolución.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** Para efectos del cumplimiento de la sentencia referida, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de la misma, esto es, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, la Ley, los Lineamientos del Registro Público de Concesiones publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2019 (los Lineamientos del RPC) y el Estatuto Orgánico.

El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo octavo, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, dota de facultades al Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, regular las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva, y

otros insumos esenciales. Asimismo, prevé a su cargo la obligación de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones (RPC).

Al respecto, cobra relevancia el artículo 177 de la Ley, que prevé que en el RPC se inscribirán los actos jurídicos siguientes:

**“Artículo 177.** *El Instituto será el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones en el cual se inscribirán:*

- I. Los títulos de concesión y las autorizaciones otorgadas, así como sus modificaciones o terminación de los mismos;*
- II. El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias actualizado;*
- III. Los servicios asociados;*
- IV. Los gravámenes impuestos a las concesiones;*
- V. Las cesiones de derechos y obligaciones de las concesiones;*
- VI. Las bandas de frecuencias otorgadas en las distintas zonas del país, así como aquellas que hayan sido objeto de arrendamiento o cambio;*
- VII. Los convenios de interconexión, los de compartición de infraestructura y desagregación de la red local que realicen los concesionarios;*
- VIII. Las ofertas públicas que realicen los concesionarios declarados como agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión o con poder sustancial;*
- IX. Las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por los concesionarios y los autorizados, incluidos descuentos y bonificaciones, así como aquellas que por disposición de esta Ley o determinación del Instituto, requieran de inscripción;*
- X. Los contratos de adhesión de los concesionarios;*
- XI. La estructura accionaria de los concesionarios, así como los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;*
- XII. Los criterios adoptados por el Pleno del Instituto;*
- XIII. Los programas anuales de trabajo, los informes trimestrales de actividades del Instituto, así como los estudios y consultas que genere;*
- XIV. Las estadísticas e indicadores generados y actualizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, acorde con la metodología de medición reconocida o recomendada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.  
Para estos efectos el Instituto participará en el Consejo Consultivo Nacional del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía; asesorará y solicitará a dicho Consejo la generación de indicadores en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; y proporcionará la información que obre en sus registros administrativos para la creación y actualización de los indicadores respectivos;*
- XV. Los lineamientos, modelos y resoluciones en materia de interconexión, así como los planes técnicos fundamentales que expida el Instituto;*
- XVI. Las medidas y obligaciones específicas impuestas al o a los concesionarios que se determinen como agentes económicos con poder sustancial o preponderantes, y los resultados de las acciones de supervisión del Instituto, respecto de su cumplimiento;*

- XVII. Los resultados de las acciones de supervisión del Instituto, respecto del cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios;*
- XVIII. Las estadísticas de participación de los concesionarios, autorizados y grupo de interés económico en cada mercado que determine el Instituto;*
- XIX. Los procedimientos sancionatorios iniciados y las sanciones impuestas por el Instituto que hubieren quedado firmes;*
- XX. Las sanciones impuestas por la Secretaría, la Comisión Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Competencia, previas a la entrada en vigor del Decreto, que hubieren quedado firmes;*
- XXI. Las sanciones impuestas por la PROFECO que hubieren quedado firmes, y*
- XXII. Cualquier otro documento que el Pleno determine que deba registrarse.”*

Por su parte, el artículo 4 de los Lineamientos del RPC complementa dicho catálogo de la siguiente forma:

**Artículo 4.** *En el Registro Público de Concesiones se inscribirán, además de los actos jurídicos señalados en el artículo 177 de la Ley, los siguientes:*

- I. Acuerdos de Pleno del Instituto, por los que se autorice la donación de equipos transmisores a concesionarios de uso social que presten servicios de radiodifusión;*
- II. Códigos de ética;*
- III. Convenios de interconexión internacional;*
- IV. Convenios de intercambio de tráfico de Internet celebrados con puntos neutrales de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional (IXP);*
- V. Convenios entre concesionarios y/o autorizados, de comercialización o reventa de servicios, de usuario visitante, de arrendamiento de enlaces dedicados, de intercambio electrónico de mensajes cortos;*
- VI. Contratos de arrendamiento de espectro radioeléctrico, sus modificaciones y terminación;*
- VII. Contratos de prestación de servicios de la red mayorista;*
- VIII. Defensores de las audiencias;*
- IX. Domicilios de concesionarios, autorizados y permisionarios para oír y recibir notificaciones, así como domicilios de los centros de atención a usuarios y audiencias;*
- X. Nombre comercial de los concesionarios y autorizados;*
- XI. Puntos neutrales de intercambio de tráfico de Internet (IXP);*
- XII. Puntos de interconexión;*
- XIII. Representantes legales de concesionarios, autorizados y permisionarios, y*
- XIV. Tarifas de servicios y espacios de publicidad.*

Adicional a lo anterior, el artículo 5 de los Lineamientos referidos prevé un supuesto adicional de inscripción en el RPC:

**Artículo 5.** *El Pleno del Instituto podrá determinar cualquier otro acto jurídico sujeto de inscripción en el Registro Público de Concesiones, ya sea mediante la publicación de una disposición de carácter general o bien, mediante resoluciones particulares, cuando así se señale expresamente en la misma.*

De los artículos transcritos, se advierte que el catálogo de actos jurídicos inscribibles en el RPC es limitativo y no enunciativo, por lo que es improcedente la inscripción de un acto jurídico que no se encuentre comprendido expresamente dentro de dicho catálogo. Tan es así que el artículo 5 de los Lineamientos del RPC prevé que para un acto no comprendido en el catálogo se inscriba en el RPC requiere de la emisión de una disposición de carácter general o una resolución particular emitida por el Pleno, en la cual se ordene expresamente la inscripción.

En esa tesitura, se desprende que para que proceda la inscripción de un acto jurídico en el RPC deben satisfacerse dos requisitos: **(i)** que el acto jurídico en cuestión se encuentre entre los previstos por el artículo 177 de la Ley o 4 de los Lineamientos del RPC; **(ii)** en el caso de que el acto jurídico en cuestión no se encuentre previsto en la Ley o en el Lineamientos del RPC, exista una determinación expresa del Pleno del Instituto que ordene la inscripción correspondiente.

**Tercero.- Alcances de los efectos de la ejecutoria de amparo.** Como se señaló en el apartado de “*Antecedentes*”, mediante sentencia de 29 de noviembre de 2024, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, resolvió el amparo en revisión 17/2024 de su índice y determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** *En la materia del recurso, se confirma la sentencia recurrida.*

**SEGUNDO.** *La Justicia de la Unión ampara y protege a FACTORING CORPORATIVO, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, por las razones contenidas en la sentencia recurrida.”*

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2024, requirió al Instituto el cumplimiento de dicha ejecutoria en los términos siguientes:

*“a) Deje insubsistente el oficio de primero de agosto de dos mil veintidós; y*

*b) Emita otro oficio en el que, de conformidad con el artículo 177, fracción XXII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ponga a consideración del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el requerimiento realizado por el Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, mediante auto exequendo de veintidós de marzo de dos mil veintidós, dictado en el juicio ejecutivo mercantil 821/2013, a fin de que, de manera fundada y motivada, resuelva lo que en derecho corresponda respecto de la inscripción en el registro público de concesiones, siguiendo los lineamientos del presente fallo protector”*

En estricto cumplimiento al contenido de la ejecutoria que nos ocupa, con fecha 15 de enero de 2025, la DG-DEJU dejó insubsistente el oficio de fecha 1 de agosto de 2022, tal como se detalló en el apartado de “*Antecedentes*” de la presente resolución.

De igual forma, en vía de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, la DGA-RPT sometió al Pleno del Instituto, la presente Resolución, a fin de que, de manera fundada y motivada, se resuelva lo que en derecho corresponda respecto de la inscripción en el RPC del embargo trabado en diligencia de fecha 9 de septiembre de 2019, respecto de las acciones y/o partes sociales propiedad de CARLOS SANABRIA GONZÁLEZ, siguiendo los lineamientos de la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2024.

**Cuarto.- Cumplimiento total a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 17/2024.** En virtud de lo antes expuesto, este órgano autónomo, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito procede a realizar el análisis del requerimiento realizado por el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, mediante auto de exequendo de 22 de marzo de 2022, dictado en el juicio ejecutivo mercantil 821/2013 de su índice, a fin de determinar fundada y motivadamente lo conducente, adecuándose en todo momento a los lineamientos de la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2024.

El análisis correspondiente se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 177, fracción XXII de la Ley y 5 de los Lineamientos del RPC.

El artículo 17 de la Constitución reconoce del derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Además, conforme al párrafo séptimo de dicho numeral, las leyes federales y locales deberán establecer los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

De la intelección de dichas porciones normativas, se desprende el principio de efectividad de las determinaciones judiciales, el cual implica que las determinaciones judiciales debidamente fundadas y motivadas deben ejecutarse y acatarse en sus términos por todas las autoridades públicas. Suponer lo contrario, esto es, que la ejecución de las determinaciones judiciales dependa del arbitrario de cada autoridad en lo individual equivaldría a hacer nugatorio el derecho de acceso a la justicia reconocido por el artículo 17 constitucional.

En este sentido, es dable afirmar que el derecho fundamental en cuestión exige que las resoluciones, sentencias y en general todas las decisiones judiciales se cumplan cabalmente en los términos en que fueron pronunciadas, dentro de un plazo razonable, atendiendo a lo que establece la ley y la complejidad del caso concreto, máxime si se encuentran firmes, y por tanto son jurídicamente vinculatorias. Así, tratándose de cualquier tipo de resolución judicial firme, su

destinatario se encuentra obligado a acatar el mandato judicial que en la misma se contiene, pues de lo contrario se vulneraría la efectividad de las determinaciones judiciales, y, por lo tanto, el derecho fundamental de tutela judicial efectivo, cumplimiento que el Pleno de este Instituto realiza con la presente Resolución y conforme a derecho procede.

Ahora bien, cabe considerar que, si bien es cierto que los artículos 177 de la Ley y 4 de los Lineamientos del RPC prevén un catálogo tasado de actos jurídicos susceptibles de ser inscritos en el RPC, tal como ha quedado detallado en el Considerando Segundo, también lo es que dicho artículo en su fracción XXII y el artículo 5 de los Lineamientos del RPC, establecen que el Pleno de Instituto podrá determinar cualquier otro acto jurídico sujeto a inscripción al RPC ya sea mediante la publicación de una disposición de carácter general o bien, mediante resoluciones particulares en las que así se señale expresamente.

En el caso que nos ocupa, se advierte que el requerimiento de fecha 11 de julio de 2022, formulado por el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil en la Ciudad de México, a este Instituto, y en concreto al RPC, a efecto de que procediera a realizar la inscripción en dicho registro del embargo trabado mediante diligencia de fecha 9 de septiembre de 2019, respecto de las acciones y/o partes sociales propiedad de CARLOS SANABRIA GONZÁLEZ, se formuló en cumplimiento al acuerdo de fecha 14 de junio de 2022 dictado en el juicio ejecutivo mercantil promovido por FACTORING CORPORATIVO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, E.N.R., en contra de BYB COMERCIALIZADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V. y CARLOS SANABRIA GONZÁLEZ radicado bajo el número de expediente 821/2013, el cual se encontraba firme, y por tanto, ejecutable, a la fecha de su emisión.

Es importante señalar, que conforme lo dispone el artículo 177 fracción XI de la Ley, deben inscribirse en el Registro Público de Concesiones las estructuras accionarias de los concesionarios, así como los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, por su parte, la fracción IV de dicho artículo, establece que se inscribirán además, los gravámenes impuestos únicamente a las concesiones y además, ni el artículo 4 de los Lineamientos del RPC, ni ninguna otra disposición de carácter general establece la formalidad de inscripción de gravámenes respecto a las acciones de los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión.

No obstante, como se señaló anteriormente, si bien, los actos que requieren de la formalidad de inscripción deben estar establecidos en alguna norma de carácter general, no es la única forma que la propia Ley y los Lineamientos del RPC para que un acto sea inscribible, siendo esta otra forma, precisamente la resolución que emita este Pleno.

En ese sentido, si bien, la Ley limita la inscripción de los gravámenes a las concesiones, también es cierto, que en el artículo 112 de la Ley, establece claramente un procedimiento para la enajenación y suscripción de acciones, debiéndose dar aviso al Instituto y teniendo este derecho de oponerse a la operación, además, considerando, que tanto la tenencia accionaria como cualquier modificación de la misma son susceptibles de inscripción de conformidad con el artículo

177 fracción XI de la Ley, en ese sentido, se considera que existe interés legítimo por conocer la estructura accionaria de los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, las modificaciones que sufran y, en su caso, los gravámenes que se impongan conforme derecho proceda, con la finalidad de que el Instituto cuente con la mejor información disponible para su toma de decisiones en términos del artículo 112 de la Ley, brindando con ello mayor seguridad y certeza jurídica, por lo que se considera procedente por parte de este órgano colegiado ordenar la inscripción ordenada por el Juez de la causa.

En este mismo sentido, se advierte que el mandamiento judicial se encuentra debidamente fundado y motivado conforme a la legislación aplicable por lo que, en estricto acatamiento al mandato judicial referido, y con fundamento en los artículos 177, fracción XXII y 5 de los Lineamientos del RPC, que facultan al Pleno para ordenar la inscripción en el RPC de los actos jurídicos que considere, este Pleno estima procedente la inscripción en el RPC del embargo trabado mediante diligencia de fecha 9 de septiembre de 2019, ordenado por el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil en la Ciudad de México, respecto de las acciones y/o partes sociales propiedad del C. CARLOS SANABRIA GONZÁLEZ siguientes:

NÚMERO DE ACCIONES, PARTES SOCIALES DE LAS QUE ES TITULAR CARLOS SANABRIA GONZÁLEZ	NOMBRE O TIPO DE SERIE	NOMBRE DEL CONCESIONARIO EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN	FOLIO DE INSCRIPCIÓN
38,000	A	XHPSP-FM S.A. DE C.V.	12704
38,000	MÍNIMO FIJO	XHOH-FM S.A. DE C.V.	12994
19,000	MÍNIMO FIJO	XEHES-AM S.A. DE C.V.	12998
83	FIJO	PUBLICIDAD RADIOFÓNICA DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.	13154
16,700	MÍNIMO FIJO	DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A.	13882
19,000	FIJO	XECPN-AM, S.A. DE C.V.	14079
40,833	FIJO	RADIO UNIÓN TEXCOCO S.A. DE C.V.	14106
166	FIJO	XEGTO, S.A.	14372
167	MÍNIMO FIJO	EL VOCERO DEL NORTE, S.A.	19744
300	A	GRUPO RADIAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.	19894
19,000	MÍNIMO FIJO	XESAC-AM, S.A. DE C.V.	19991
19,000	MÍNIMO FIJO	XESHT-AM, S.A DE C.V.	19995
167	MÍNIMO FIJO	IMPULSORA DE RADIO CHIHUAHUA, S.A.	20046
38,000	MÍNIMO FIJO	XHOO-FM S.A. DE C.V.	20198
19,000	A	XEQAA-AM, S.A. DE C.V.	20,463
19,000	SERIE A	XHML-FM, S.A. DE C.V.	20,472
38,000	A	XHML-FM, S.A. DE C.V.	21209
39	ORDINARIA	XEWF, S.A.	21311
1,670	ORDINARIA	RED NACIONAL RADIOEMISORA, S.A.	21376
4,166	A	PUBLICIDAD COMERCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	21385
19,000	A	XEZAZ-AM S.A. DE C.V.	21424
19,000	FIJO	XEDRD-AM, S.A. DE C.V.	21431
19,000	A	XEHPC-AM, S.A. DE C.V.	21436
38,000	SERIE A	XHUA-FM, S.A DE C.V.	21442
19,000	MÍNIMO FIJO	XEWX-AM, S.A. DE C.V.	21489

NÚMERO DE ACCIONES, PARTES SOCIALES DE LAS QUE ES TITULAR CARLOS SANABRIA GONZÁLEZ	NOMBRE O TIPO DE SERIE	NOMBRE DEL CONCESIONARIO EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN	FOLIO DE INSCRIPCIÓN
167	ORDINARIA	RADIODIFUSORAS UNIDAS DE CHIHUAHUA, S.A.	21496

Aunado a lo anterior, y considerando que el acto al que se refiere la presente resolución es un mandato judicial firme, emitido por autoridad competente y ajustado a derecho, así como a las razones que han quedado expuestas con anterioridad relativas a la ejecutividad de los mandamientos judiciales, resulta procedente que este Pleno determine la inscripción de los casos señalados en los Antecedentes.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. Apartado B fracción III, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del *“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6 fracción IV, 7, 15 fracciones IV, XXVII y LVII, 16, 17 fracción I, 177, fracción XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 11 fracción II, 16 fracción X, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6 fracción XXXVIII 32 y 36 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión **R.A. 17/2024**, radicado en el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, este Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina procedente la inscripción del gravamen respecto de las acciones y/o partes sociales propiedad del C. CARLOS SANABRIA GONZÁLEZ, al que se refiere el Antecedente Octavo, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

**Segundo.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Unidad de Concesiones y Servicios para los efectos conducentes.

**Tercero.-** Expídase copia certificada de la presente resolución y de la constancia relativa a la inscripción materia de la Resolución, remítanse las mismas a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que con fundamento en el artículo 52 en relación con el 55 fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, gire oficio al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, en los autos del juicio de amparo 254/2022, a efecto de informar y acreditar el debido cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República el 29 de noviembre de 2024.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/260325/89, aprobada por unanimidad en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de marzo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

